



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 392 -2019-MDY-GM.**

Puerto Callao, 13 Diciembre 2019

**VISTO:**

Trámite Externo N° 20694-2019, con los documentos que contiene y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Orden de Servicio N° 005594 de fecha 14.10.2019**, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, contrata al Ingeniero Civil Enzo Asael Morales Berrio para que preste sus servicios en la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Renovación de Bombas de Agua y Tanques de Almacenamiento de Agua; en el (la) Caserío Echegaray, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**, con CUI N° 2445508, por el monto de S/10,000.00 (diez mil con 00/100 soles) por el plazo de 25 (veinticinco) días naturales.

Que, a través de la **Carta N° 005-2019-EAMB-SC de fecha 30.10.2019**, recepcionada por la Entidad en la misma fecha, el Contratista hace entrega del informe final del expediente técnico, el mismo que se encuentra dentro del plazo fijado en la orden de servicio, porque la citada orden fue notificada al contratista con fecha 14.10.2019, y agregándole los 25 días de plazo para presentar el expediente, se tiene que el mismo venció con fecha 08.11.2019; sin embargo el expediente fue presentado con fecha 30.10.2019, tal como ya se detalló.

Que, con el **Informe N° 048-2019-MDY-GI-SGE-EFP/SYCC, de fecha 18.11.2019**, la Evaluadora de Planta, informa al Sub Gerente de Estudios, sobre la evaluación del expediente técnico materia de análisis, que el mismo NO PRESENTA OBSERVACIONES desde el punto de vista técnico, por lo que recomienda proseguir con el trámite respectivo, y deja constancia del compromiso del consultor para terminar los trámites en el ANA, y el estudio físico-químico y bacteriológico del agua de pozo existente y que el expediente técnico tiene la condición de APROBADO.

Que, mediante **Informe N° 538-2019-MDY-GI-SGE de fecha 27.11.2019** el Sub Gerente de Estudios informa al Gerente de Infraestructura que el proyecto: **"Renovación de Bombas de Agua y Tanques de Almacenamiento de Agua; en el (la) Caserío Echegaray, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**, amerita ser aprobado vía acto resolutivo y, que la estructura presupuestal es el siguiente:

CONCEPTO	COSTO EN S/
COSTO DIRECTO	46,174.65
GASTOS ADMINISTRATIVOS 15%	6,926.20
<b>SUB TOTAL</b>	<b>53,100.85</b>
I.G.V (18%)	9,558.15
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>62,659.00</b>
<b>VALOR TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>62,659.00</b>

Que, a través del **Informe N° 1209-2019-MDY-GI de fecha 29.11.2019**, el Gerente de Infraestructura solicita al Gerente Municipal, que se apruebe mediante acto resolutivo el Expediente Técnico denominado: **"Renovación de Bombas de Agua y Tanques de Almacenamiento de Agua; en el (la) Caserío Echegaray, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**, el cual será ejecutado bajo la modalidad de **Administración Directa** de acuerdo a la Resolución de la Contraloría N° 195-88-CG del 18-07-1998.

Que, de la revisión al Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones, se aprecia que la Inversión denominado: **"Renovación de Bombas de Agua y Tanques de Almacenamiento de Agua; en el (la) Caserío Echegaray, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**, con CUI N° 2445508, tiene la **situación de aprobado** y el **estado de la inversión es activo**.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal N° 1085-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 13.12.2019, concluye que, estando al **Informe N° 048-2019-MDY-GI-SGE-EFP/SYCC de fecha 18.11.2019**, emitido por la formuladora y evaluadora de planta adscrita a la Sub Gerencia de Estudios, concluye que **es procedente que vía acto resolutivo se apruebe** el Expediente Técnico perteneciente a una Inversión en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR denominado: **"RENOVACIÓN DE BOMBAS DE AGUA Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) CASERÍO ECHEGARAY, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**; con CUI





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



N° 2445508, por el monto de S/10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), la misma que se ejecutará bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, la base legal vigente y aplicable a los presentes actuados son:

- a) El D.S N° 264-2019-EF - Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales.
- b) D. Leg. N° 1252 – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- c) D.S N° 027-2017-EF - Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- d) Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el artículo primero del D.S N° 264-2019-EF - Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 77 913 330,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil a favor de cuatro (04) Gobiernos Regionales y de treinta y tres (33) Gobiernos Locales, para financiar las intervenciones priorizadas en el Acta N° 13 de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES); en cuyo anexo N° 02, se encuentra entre otros, la inversión materia de estudios.

Que, el artículo 4° del D. Leg. N° 1252, regula la fase de los ciclos de inversión

- A. El numeral 4.1, estipula que las fases de los ciclos de inversión son:
  - a) Programación Multianual.
  - b) Formulación y Evaluación.
  - c) Ejecución.
  - d) Funcionamiento.
- B. El numeral 4.2 precisa: Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) (Programación Multianual) y b) (Formulación y evaluación) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- C. El numeral 4.3 menciona: Únicamente podrá asignarse recursos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones consideradas en el programa multianual de inversiones correspondiente. En lo referente a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que no constituyen proyecto, el registro se realizará de forma agregada y simplificada en la programación multianual para la aplicación del presente numeral, conforme a los criterios que se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Que, el artículo 12° del D.S N° 027-2017-EF, regula la etapa de ejecución y para ello se detalla sus siguientes numerales:

- A. Numeral 12.2 concordante con el numeral 4.2 del artículo 4° del D. Leg. N° 1252 precisa que: La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la Unidad Formuladora. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o 15 estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- B. Numeral 12.3, precisa: La información resultante del expediente técnico o documentos equivalentes debe ser registrada por la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones. El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), y similares aplicativos informáticos.
- C. Numeral 12.4. estipula: Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, **se inicia la ejecución física de las inversiones.** Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. (...).



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



002

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14° del D.S N° 027-2017-EF, precisa en cuanto a la relación al Registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación lo siguientes: **"14.1. Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el Programa Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, con la indicación de la brecha a la que están directamente vinculadas; el indicador de resultado; la tipología del activo o bien, de corresponder; así como el monto de inversión total estimado, el plazo estimado de inicio y término de su ejecución."**



Que, el numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 precisa respecto de Aprobación de las IOARR que: **"La Unidad Formuladora aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones"**.



Que, el numeral 29.1, 29.2 y 29.3 del artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Sobre el inicio y alcance de la fase de Ejecución ha estipulado lo siguiente:



- **29.1.-** Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.
- **29.2.-** La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
- **29.3.-** Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR.

Que, del numeral 32.1 al 32.6 del artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 para la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, se tendrá en cuenta lo siguiente:



- **32.1.-** La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.
- **32.2.-** **La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos** en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la **información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR**. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
- **32.3.-** Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.**
- **32.4.-** **La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad** o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.
- **32.5.-** Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.
- **32.6.-** El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.



Que, un expediente técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que, en el caso de autos, el informe de consistencia se aprecia en el **Informe N° 048-2019-MDY-GI-SGE-EFP/SYCC, de fecha 18.11.2019**, en la cual la Evaluadora de Planta, previa revisión al expediente técnico concluye que el citado expediente técnico materia de análisis, NO PRESENTA OBSERVACIONES, por ende se encuentra en la condición de aprobado, el mismo que se



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



encuentra en armonía con el Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones que obra en autos; por lo que corresponde aprobar el expediente técnico.

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades expresa: "**Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**".

Que, de conformidad con lo resuelto en el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04.01.2019, en armonía con lo dispuesto por el numeral 20) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO perteneciente a una Inversión en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR denominado: "**RENOVACIÓN DE BOMBAS DE AGUA Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA; EN EL (LA) CASERÍO ECHEGARAY, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCA YALI**"; con CUI N° 2445508, por el valor total de la inversión de: S/ 62,659.00 (sesenta y dos mil, seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 soles), la misma que se ejecutará bajo la modalidad de **Administración Directa**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la distribución y notificación de la presente Resolución de Gerencia.

**Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
 .....  
**Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO**  
 Gerente Municipal